



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-585**  
**(Noviembre 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. El acto administrativo publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los mecanismos

dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 7 de enero de 2016, la señora **MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.919.254 de Ipiales, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con los resultados publicados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por cuanto manifiesta que en el momento de la inscripción allegó toda la documentación, relacionada con experiencia con la cual acreditaba 2 años y 3 meses, los cuales no fueron tenidos en cuenta al momento de asignar puntuación; en lo que hace relación con el factor de capacitación adicional y publicaciones, asegura se dejaron de tener en cuenta la participación en el "I Torneo Nacional de Debate Universitario: Cultura y Respeto" con una intensidad de 40 horas, así como tampoco se puntuó su participación en la eliminatoria regional del Concurso Universitario de Técnicas de Juicio Oral realizado los entre los meses de febrero y mayo de 2011, la quejosa menciona otras capacitaciones, con intensidad horaria menor a 40 horas, requiriendo se le otorgue puntuación proporcional por dicho concepto, 20 puntos.

Finalmente considera que se le debe otorgar 45.11 puntos por el ítem de experiencia adicional y docencia y 20 puntos por el factor de capacitación adicional y publicaciones.

Mediante Resolución 146 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, reponiendo el factor experiencia adicional y docencia y confirmando el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes; nominado: Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado **tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.**

Revisada la Hoja de vida de la quejosa encontramos los siguientes documentos:

Documento de identidad, acta de Grado bachiller; certificación expedida por Universidad Mariana de estar cursando décimo semestre de derecho y certificaciones laborales expedidas por: Rocha y Cía. (dependiente judicial 02-08-2010 a 30-06-2012 y 26-11-2012 a 6-12-2013); Juzgado Penal del Circuito (23-07-2012 a 16-11-2012), acreditando 1.171 días laborados.

**Factor experiencia adicional y docencia:**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."*

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos.**

Se tiene pues, que para el caso, materia de estudio, la recurrente se enmarca en la segunda opción, esto es, haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada, pues al momento de la inscripción aportó una certificación de la Universitaria Mariana en la que consta que se encuentra cursando décimo (10) semestre de derecho. Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERIODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Rama Judicial	23/07/2012 A 16/11/2012	113
Rocha y Cía- Dependiente Judicial	02/08/2010 A 30/06/2012 26/11/2012 A 06/12/203	688 370
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>1171</b>

De conformidad con las observaciones efectuadas anteriormente, se tiene que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia relacionada corresponde a tres

(3) años, el cual equivale a 1080 días, por lo tanto, de 1171 días acreditados menos 1080, arroja como experiencia adicional 91 **días**, lo que equivale a 5,05 **puntos**.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo modificatorio del recurrido resulta menor al que realmente corresponde, razón por la cual habrá de revocarse, para en su lugar asignarle el valor que procede, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Descontado el requisito **mínimo de experiencia exigido**: tres (3) años de experiencia relacionada (1080 días); tenemos que le queda como experiencia adicional 91 días, que corresponden a una puntuación de **5.05 puntos**, inferior al otorgado a través de la Resolución 146 de 18 de marzo de 2016, que resolvió el recurso de reposición, (5.11) interpuesto contra la Resolución 313 en la que obtuvo (0.0). No obstante lo anterior, dicho puntaje será confirmado, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

**Factor capacitación adicional**, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

*"Capacitación Hasta 70 puntos.*

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

***Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.***

Para efecto de calificar la capacitación adicional, contrario a lo afirmado en el escrito de recurso, como se observa en los documentos aportados en el momento de la inscripción al concurso y relacionados anteriormente, la recurrente no allegó certificación alguna encaminada a demostrar capacitación adicional con excepción de la certificación de estar cursando décimo semestre de derecho, que le fue tenida como requisito mínimo para el cargo de aspiración, en consecuencia no hay lugar a modificar el acto recurrido en este ítem, por lo que será confirmada la resolución atacada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Finalmente, respecto de los documentos allegados con el escrito de recurso, resulta preciso manifestar que los mismos resultan extemporáneos, por lo que se le informa a la recurrente, que los mismos puede hacerlos llegar durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez en firme el Registro Seccional de Elegibles, con el fin de ser reclasificada en el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución **146** de 18 de marzo de 2016, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, a través del que se publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto del factor de experiencia adicional y docencia de la señora **MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.919.254 de Ipiales; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

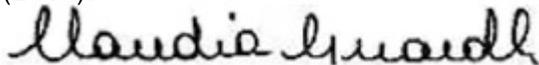
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, a través de la cual se publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto del factor de capacitación adicional y publicaciones de la señora **MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.919.254 de Ipiales; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 3º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM